

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2016-00455-00
EJECUTANTE: GLADYS EDITH SAAVEDRA ARIZA
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – U.G.P.P. -
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte ejecutada, visible a folios 184-185 del plenario. Aduce el memorialista que, en auto de 26 de julio de 2018 se consignaron datos equívocos respecto del número de cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de la abogada María Camila Pinto Quenoran

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., respecto de la corrección de las providencias, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De acuerdo a la norma precitada, el juez de oficio o a petición de parte, puede corregir una providencia judicial cuando en aquella se haya incurrido en un error aritmético, o en su defecto, por omisión o cambio de palabras, siempre que influyan en la parte resolutive.

Revisada la parte resolutive del auto de aprobación de conciliación, se encontró que existe un error aritmético respecto del número de identificación y de la tarjeta profesional de la abogada María Camila Pinto Quenoran, dado que en el auto del 26 de julio de 2018, respecto de la identificación de la referida profesional del derecho se indicó "identificada con C.C. N°. 1.052.385.521, y T. P. N°. 203.717 del C. S. de la J.", los cuales no corresponden a su identidad.

En consecuencia, se deberá corregir el numeral segundo del auto del 26 de julio de 2018, en el sentido de indicar la identificación correcta de la apoderada de la entidad ejecutada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección,

RESUELVE

CORREGIR, el numeral 2º de la parte resolutive de del auto del 26 de julio de 2018, el cual quedará así:

***"SEGUNDO:** Se deja constancia que en la audiencia inicial adelantada el día 05 de junio de 2018, dentro del proceso de la referencia actuó como apoderada de la entidad demandada, la abogada María Camila Pinto Quenoran, identificada con C.C. N°. 1.004.596.756 expedida en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), y T. P. N°. 295.008 del C. S. de la J."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de agosto de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 32

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA